# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONDICIONES, TÉRMINOS Y TARIFAS NO CONVENIDAS EN MATERIA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ENTRE LA EMPRESA CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

## **ANTECEDENTES**

**I.- Determinación del Agente Económico Preponderante**. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), en su V Sesión Extraordinaria aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE. S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA. S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”,* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

Dentro de la Resolución AEP, como Anexo 2, el Pleno del Instituto aprobó las *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”* (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

**II.- Ofertas de Referencia**. El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI sesión Extraordinaria aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017” (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”), mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/174.

**III.- Solicitud de Resolución de condiciones no convenidas en materia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.** El 13 de octubre de 2016 el apoderado legal de la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Cablevisión Red”) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención a efecto de que procediera a resolver las condiciones, términos y tarifas en materia de Compartición de Infraestructura (en lo sucesivo, la “Solicitud de Resolución”)no convenidas con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”), de igual forma solicito se ordene a Telmex la prestación de los servicios de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva, hasta en tanto no se resuelvan las tarifas correspondientes.

**IV.-** **Oficio de Requerimiento.** Mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/151/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 (en lo sucesivo, el “Oficio de Requerimiento”), notificado a Cablevisión Red el 25 de octubre de 2016, se requirió a Cablevisión Red para que presentara ante este Instituto el documento idóneo que reúna los requisitos de fiabilidad legalmente previstos o en su caso que genere certeza con relación al correo electrónico de inicio de negociaciones presentado.

Asimismo, dentro del citado oficio, se requirió a Cablevisión Red el original del documento consistente en la cotización emitida por Construcción e Instalaciones Especiales de Redes Telefónicas, S.A. de C.V., ofrecido dentro de la Solicitud de Resolución como prueba documental.

**V.- Escrito de Respuesta de Cablevisión Red.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2016 (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta de Cablevisión Red”), el apoderado legal de Cablevisión Red dio respuesta al requerimiento de información a que hace referencia el numeral anterior, presentando de manera anexa a su escrito la escritura pública 74,677 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 45, en la Ciudad de México, consistente en la fe de hechos de la solicitud vía correo electrónico del inicio de negociaciones para el establecimiento de los términos, condiciones y tarifas relativas a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva efectuado al correo electrónico COMPERS@telmex.com de fecha 27 de julio de 2016. Asimismo exhibió el original de la cotización emitida por la empresa Construcción e Instalaciones Especiales de Redes Telefónicas, S.A. de C.V.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 6°, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”) y 7, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”); el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTyR y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 7, 15, fracción XII y 16 de la LFTyR, y SEXAGÉSIMA y SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, el Instituto está facultado para resolver los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las Medidas Fijas, así como ordenar al AEP a otorgar la prestación de los servicios materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez que se solicite su intervención.

**SEGUNDO.- Análisis de los requisitos de procedencia.** El apoderado legal de Cablevisión Red manifestó que mediante correo electrónico enviado el 27 de julio de 2016 a Telmex a la cuenta de correo electrónico [COMPERS@telmex.com](mailto:COMPERS@telmex.com), mencionando que el mismo corresponde a la Gerencia de Compartición de Telmex, se dio inicio a las negociaciones para el establecimiento de los términos, condiciones y tarifas relativas a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En este sentido, del análisis efectuado a la Solicitud de Resolución se desprende que dentro de la misma, Cablevisión Red solicita se resuelvan las tarifas en materia de compartición de infraestructura relativas a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telmex para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, respecto de los siguientes servicios:

1. Servicio de acceso y uso compartido de torre.
2. Servicio de uso de espacios físicos.
3. Servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada.
4. Canales ópticos de alta capacidad.
5. Actividades de apoyo, tales como visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección.
6. Trabajos especiales.

Por otro lado, Cablevisión Red solicitó a este Instituto se ordene a Telmex la prestación de los servicios de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva, hasta en tanto no se resuelvan las tarifas correspondientes, sin perjuicio de que las partes deban ajustarse a las condiciones, términos y tarifas que ese Instituto determine en la resolución definitiva.

En este mismo sentido, se advierte que la Solicitud de Resolución fue presentada a este Instituto de conformidad con las Medidas VIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA NOVENA y SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, las cuales disponen lo siguiente:

*“****VIGÉSIMA TERCERA.-*** *El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.*

*Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”*

*“****TRIGÉSIMA NOVENA.-*** *Las tarifas aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.*

*Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Las mencionadas tarifas deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.*

*Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio de Servicio Mayorista para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dicha información será considerada de carácter público.”*

“***SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-*** *En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*”

Finalmente, las Medidas Fijas reconocen la posibilidad de que existan desacuerdos sobre diversos aspectos en la prestación de los servicios, y en particular la Medida SEXAGÉSIMA de las Medidas Fijas establece la atribución del Instituto para resolver desacuerdos sobre la prestación de los servicios objeto de las Medidas, incluyendo el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La Medida SEXAGÉSIMA de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

“***SEXAGÉSIMA.-*** *El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.”*

A mayor abundamiento, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas citadas, se refiere a los posibles desacuerdos que pueden suscitarse en materia de tarifas; en particular señala que las tarifas aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el AEP y el concesionario solicitante. No obstante, si transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones las partes no han llegado a un acuerdo, el Instituto, a solicitud de las partes, las determinará mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

De igual forma, se advierte que la Medida SEXAGÉSIMA faculta al Instituto para resolver respecto de cualquier condición no convenida entre el AEP y los concesionarios solicitantes, en el caso en concreto sobre los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; por lo anterior, este Instituto resulta competente para conocer el presente desacuerdo.

Al respecto, el plazo de sesenta días naturales establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas para que Cablevisión Red y Telmex llegaran a un acuerdo sobre los términos, condiciones y tarifas para la prestación del servicio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, ha fenecido, toda vez que éste corrió del 27 de julio de 2016 al 24 de septiembre de 2016 y la Solicitud de Resolución se presentó el13 de octubre de 2016 ante el Instituto.

Por lo anterior, el supuesto normativo contenido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas se actualiza en el caso concreto, por lo que este Instituto se encuentra en condiciones de acordar la admisión del desacuerdo para posteriormente resolver los términos, tarifas y condiciones no convenidas que para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva no han podido acordar las partes interesadas, en términos de la Solicitud de Resolución.

**TERCERO.- Medida provisional.-** Ahora bien, Cablevisión Red manifestó que el presente procedimiento lo iniciaba con fundamento en la medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas que establece la posibilidad de que se presten servicios, condicionado al otorgamiento de garantía como medida provisional en lo que se determinan las tarifas definitivas.

En ese sentido, el artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LFTyR, establece que iniciado el procedimiento el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Del análisis efectuado a la Solicitud de Resolución, se advierte que el correo electrónico enviado el 27 de julio de 2016 a Telmex a la cuenta de correo electrónico [COMPERS@telmex.com](mailto:COMPERS@telmex.com), el cual se menciona corresponde a la Gerencia de Compartición de Telmex, mediante el cual se dio inicio a las negociaciones para el establecimiento de los términos, condiciones y tarifas relativas a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva fue presentado por Cablevisión Red en copia simple.

Al respecto, mediante el Oficio de Requerimiento, se requirió a Cablevisión Red para que dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación, presentara ante este Instituto el documento para probar los elementos legalmente previstos.

De igual forma, del análisis efectuado a los documentos ofrecidos por Cablevisión Red dentro de la Solicitud de Resolución, se advirtió que la prueba documental señalada en el numeral 4, consistente en “*la cotización emitida por Construcción e Instalación Especiales de Redes Telefónicas, S.A. de C.V.*” fue presentada en copia simple.

En este sentido, mediante el Oficio de Requerimiento de fecha 19 de octubre de 2016, se requirió a Cablevisión Red para que dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación, exhibiera el original del documento denominado “*la cotización emitida por Construcción e Instalación Especiales de Redes Telefónicas, S.A. de C.V.*” con la finalidad de que el documento pueda ser cotejado por este Instituto y se perfeccione el ofrecimiento de dicha prueba.

Derivado de lo anterior, a través del Escrito de Respuesta de Cablevisión Red presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2016, el apoderado legal de Cablevisión Red exhibió la escritura pública número 74,677 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 45, en la Ciudad de México, consistente en la fe de hechos de la solicitud vía correo electrónico del inicio de negociaciones para el establecimiento de los términos, condiciones y tarifas relativas a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva efectuado al correo electrónico [COMPERS@telmex.com](mailto:COMPERS@telmex.com) de fecha 27 de julio de 2016.

De igual forma en su escrito exhibió el original de la cotización emitida por la empresa Construcción e Instalaciones Especiales de Redes Telefónicas, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se considera procedente ordenar a Telmex otorgar la prestación de los siguientes servicios, en los términos y condiciones aprobados anteriormente por el Pleno del Instituto:

1. Servicio de acceso y uso compartido de torre.
2. Servicio de uso de espacios físicos.
3. Servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada.
4. Canales ópticos de alta capacidad.
5. Actividades de apoyo, tales como visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección.
6. Trabajos especiales.

Ahora bien la propia medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA prevé que la prestación por parte del AEP será a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario solicitante, es así que para dar cumplimiento a la medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA, será obligación del concesionario solicitante el constituir la garantía señalada.

Toda vez que el propósito de la garantía es asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales esta debe ser suficiente para remunerar al AEP por los servicios prestados, en tal sentido el monto de la misma debe ser acorde al monto de los servicios prestados, el cual a su vez depende de las tarifas aplicadas a la cantidad de los servicios prestados en el periodo de aplicación.

En este sentido Cablevisión Red, deberán constituir a favor de Telmex de manera mensual una fianza o depósito en garantía por un monto equivalente a la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas, términos y condiciones, incluyendo descuentos, previstos en convenios suscritos por el AEP en el marco de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de que las partes deban ajustarse a las condiciones, términos y tarifas que el Instituto determine en resolución definitiva. Para efectos de lo anterior, Cablevisión Red contarán con un plazo de 10 días hábiles para constituir la garantía.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, tercer párrafo, apartado B y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción IV y último párrafo, último párrafo, 7, 15, fracción XII, 129 y 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 15, 19, 32, 35, fracción I, 36, 38, 39 y 44 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Medidas TRIGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA y SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*”; 4, fracción I, 19, 20, fracciones VIII y XVI, 21 y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emiten los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se admite a trámite la Solicitud de Resolución a efecto de que se proceda a resolver las condiciones, términos y tarifas materia del servicio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, no convenidas entre la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V. con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

**SEGUNDO.-** Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., otorgar a la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V. los siguientes servicios:

1. Servicio de acceso y uso compartido de torre.
2. Servicio de uso de espacios físicos.
3. Servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada.
4. Canales ópticos de alta capacidad.
5. Actividades de apoyo, tales como visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección.
6. Trabajos especiales.

Los servicios anteriores, deben ser prestados en las localidades, rutas y/o ubicaciones que le sean solicitados con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad las tarifas respectivas en el presente procedimiento.

**TERCERO.-** La empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V., deberá constituir a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. de manera mensual una fianza o depósito en garantía por un monto equivalente a la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas, términos y condiciones, incluyendo descuentos, previstos en convenios suscritos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de que las partes deban ajustarse a las condiciones, términos y tarifas que el Instituto determine en resolución definitiva.

Para efectos de lo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. notificará a la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V., el monto de los servicios prestados en el mes anterior que corresponda, así como la forma de su determinación. Los concesionarios solicitantes contarán con un plazo de 10 días hábiles para constituir la garantía.

**CUARTO**.- En términos de los artículos 129 y 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con copia certificada de la Solicitud de Resolución y de la documentación adjunta a la misma, dese vista a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos legales su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga e informe a este Instituto si existen condiciones que no ha podido convenir con la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V., y de ser el caso, señale expresamente en qué consisten dichas condiciones, fije su postura al respecto y ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que sustancie en lo subsecuente el presente procedimiento administrativo y proponga al Pleno la resolución correspondiente.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V. el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/041116/30.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.